

AVISO No. 0708

18 de Julio de 2018

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **ADRIANA LORENA LEON VALENCIA** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCIÓN - PQRDS 2773 DEL 10 DE JULIO DE 2018**

Persona a notificar: **ADRIANA LORENA LEON VALENCIA**

Dirección de notificación usuario **CL 22 NORTE 19 – 170 BL 4 APTO 404 BOSQUES DE PALERMO**

Funcionario que expidió el acto: **LUISA MARIA AGUDELO MENDEZ**

Cargo: **Abogada Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

JORGE ISAAC GARCIA GUERRA
Dirección Comercial EPA E.S.P

Armenia, 18 de Julio de 2018

Señora:

ADRIANA LORENA LEON VALENCIA
CL 22 NORTE 19- 170 BL 4 APTO 404
BOSQUES DE PALERMO
Teléfono: 3172820472

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso **RESOLUCIÓN PQRDS – 2773 DEL 10 DE JULIO DE 2018.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 0708 correspondiente a la **RESOLUCIÓN PQRDS 2773 DEL 10 DE JULIO DE 2018.** *“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA INTERNA 79945”*

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

JORGE ISAAC GARCIA GUERRA
Dirección Comercial EPA E.S.P

RESOLUCION PQRDS 2773

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN

MATRICULA 79945

La abogada Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que la señora **ADRIANA LORENA LEON VALENCIA**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, solicita corrección de la factura 43116993, generada al predio ubicado en la **CL 24N 19 93 BL 3 AP 404 C.R. BOSQUES DE PALERMO**, identificado con **Matrícula 79945**, ya que presenta un cobro excesivo por lo que pide se le permita pagar el valor de los tres servicios. Adicionalmente, solicita la instalación del medidor para el inmueble, que fue solicitada desde el mes de diciembre y aun no se ha realizado.
2. Que verificado en el sistema el historial del predio ubicado en la **CL 24N 19 93 BL 3 AP 404 C.R. BOSQUES DE PALERMO**, identificado con **Matrícula 79945** se observa que a la fecha el inmueble presenta un saldo de noventa y dos mil noventa y ocho pesos (\$92.098), correspondiente a una (1) cuenta con saldo en los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que al revisar la factura no. 43116993, correspondiente al mes de junio, se observa que el valor a pagar por los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo suma un total de setenta y cuatro mil veintiún pesos (\$74.021) y la factura presentó un costo de ciento seis mil setecientos cincuenta y seis pesos (\$106.756), o sea que se presenta un diferencia de treinta y dos mil setecientos treinta y cinco pesos (\$32.735). **Matrícula 79945.**
4. Que el valor de treinta y dos mil setecientos treinta y cinco pesos (\$32.735) referido, obedece a la misma suma facturada en el mes de junio por concepto del servicio de Aseo, encontrando que para la emisión de la factura accidentalmente se reflejó doble este valor. **Matrícula 79945.**
5. Que no obstante lo anterior, en el sistema de la Entidad no se reflejó el doble cobro, tanto así que la usuaria canceló la suma de setenta y cuatro mil veintiún pesos (\$74.021) y no quedó ningún valor pendiente por pagar pues a la fecha el saldo que presenta el predio corresponde exclusivamente al valor de la factura correspondiente al mes de julio. **Matrícula 79945.**
6. Que dado lo anterior no es necesario realizar ningún ajuste o reliquidación sobre la cuenta generada para el mes de junio de 2018 al predio identificado con **Matrícula 79945**, ya que como se explicó el doble cobro que se vio en la factura no incidió como tal en el sistema de la Entidad.

7. Que de otra parte y con relación a la instalación del medidor para el predio, se informará a la peticionaria que esta dependencia hizo la gestión pertinente con el área de Control – Pérdidas de la Empresa y se verificó que el día 3 de julio de 2018 ya se realizó esta labor. **Matrícula 79945.**
8. Que inicialmente no se pudo realizar la instalación del medidor debido a aspectos técnicos relacionados con el diámetro de dicho aparato, no obstante en una segunda visita ya fue posible realizar tal labor:

Cronología de visitas realizadas			
DD	MM	AA	Observaciones
27	06	2018	No se Puede instalar Medidor
03	07	18	se instalo un medidor 3/4"
Información del Usuario que recibe la atención			Operario
Nombre	Adriana Lorena León Valencia		
Firma	Adriana L.	c.c. +41919703	

o será obligación del suscriptor o usuario cerciorarse de que los medidores funcionen en forma adecuada, pero si será obligación suya hacer el reemplazar a satisfacción de la Empresa Prestadora del Servicio cuando se establezca que el funcionamiento no permite determinar en forma adecuada los consumos o cuando el desarrollo tecnológico ponga a su disposición instrumentos de medida más precisos. Cuando el usuario o suscriptor no tome las acciones necesarias para reparar o reemplazar los medidores, la empresa podrá hacerlo por cuenta del usuario. Ley 142 artículo 144 de los servicios públicos domiciliarios.
 Nota: Sr. usuario, si tiene alguna duda con respecto a la instalación de su medidor, favor comunicarse con la oficina de Gestión Comercial de la EPA ESP., ubicada en la carrera 25 A entre calles 13 y 14 de Armenia, teléfono 7452321 extensión 103. Los medidores nuevos, instalados por la EPA ESP., tienen una garantía de tres años a partir de la fecha de instalación.

9. Que con la instalación del medidor en el predio podrá efectuarse la facturación de acuerdo a los registros que este instrumento arroje, siendo así que será posible determinar los consumos reales de este inmueble. **Matrícula 79945.**
10. Que la Ley 142 de 1994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a la pretensión de la peticionaria, señora **ADRIANA LORENA LEON VALENCIA**, en el sentido de realizar corrección de la factura 43116993, correspondiente al período junio de 2018, generada al predio identificado con **Matrícula 79945**, ya que de acuerdo a lo explicado la factura presentó un mayor valor puesto que accidentalmente reflejó doble cobro en el servicio de Aseo, no obstante esto no incidió en el sistema de la Dirección Comercial de la Entidad, tanto así que la usuaria canceló la suma de setenta y cuatro mil veintiún pesos (\$74.021) y no quedó ningún valor pendiente por pagar, pues a la fecha el saldo que presenta el predio corresponde exclusivamente al valor de la factura correspondiente al mes de julio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar a la peticionaria, señora **ADRIANA LORENA LEON VALENCIA**, que efectuada la Gestión con el área de Control – Pérdidas de la Empresa, se verificó que el día 3 de julio de 2018

se realizó la instalación del medidor en el predio identificado con **Matrícula 79945**, con ello será posible medir los consumos reales del predio y facturar de acuerdo a ello.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a la peticionaria, señora **ADRIANA LORENA LEON VALENCIA**, de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiéndose al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los diez (10) días del mes de Julio de Dos Mil Dieciocho (2018).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA MARÍA AGUDELO MÉNDEZ

Abogada/ Contratista
Dirección Comercial